

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 1 de 54

ANEXO No. 3

ANEXO CONDICIONES TECNICAS

ANALISIS DE LA COBERTURA:

La cobertura será de todos los bienes muebles e inmuebles, de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE, como de las actuaciones de los funcionarios de la entidad.

Por tanto, es claro que el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE tiene la necesidad puntual de suscribir estas Pólizas, en los términos que la Ley establece.

DESGLOSE DE RAMOS

ITEM	RAMOS
1	SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO, TERREMOTO Y ANEXOS
	Coberturas y Condiciones
	Deducibles
2	SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO
	Coberturas y Condiciones
	Deducibles
3	SEGURO DE SUSTRACCION
	Coberturas y Condiciones
	Deducibles
4	SEGURO DE AUTOMOVILES
	Coberturas y Condiciones
	Deducibles
5	SEGURO GLOBAL MANEJO DE ENTIDADES OFICIALES, DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS
	Coberturas y Condiciones
	Deducibles
6	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
	Coberturas y Condiciones
	Deducibles
7	ROTURA DE VIDRIOS
	Coberturas y Condiciones
	Deducibles
8	ROTURA DE MAQUINARIA
	Coberturas y Condiciones
	Deducibles
9	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
	Coberturas y Condiciones
	Deducibles
10	RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y y HOSPITALES



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 2 de 54

	Coberturas y Condiciones
	Deducibles
	TRANSPORTE DE VALORES
11	Coberturas y Condiciones
	Deducibles
	TRANSPORTE DE MERCANCIAS
12	Coberturas y Condiciones
	Deducibles
	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS
13	Coberturas y Condiciones
	Deducibles

RELACION DE BIENES ASEGURADOS

RAMOS	VR. ASEGURABLE
POLIZA DAÑOS MATERIALES	
INCENDIO Y/O RAYO	
EDIFICIO	65.728.412.508,62
EDIFICIO INCLUSION CASA CALLE 120	624.344.000,00
NORMA DE SISMORESISTENCIA	6.635.275.659,00
MEJORAS LOCATIVAS- CONSTRUCCION PARA ACCESOS	173.707.294,00
MERCANCIAS	4.085.945.790,00
INSTRUMENTAL MEDICO Y OTROS ASIMILADOS NO DESCRITOS	773.135.079,00
INSTALACIONES ELECTRICAS	50.000.000,00
MAQUINARIA Y EQUIPO	7.564.854.310,00
HERRAMIENTAS	12.743.358,35
LIBROS Y TEXTOS	1.952.258.664,00
MUEBLES Y ENSERES	5.311.772.697,00
DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	10.000.000,00
TERRENOS	6.635.275.659,00
	99.557.725.018,97
CORRIENTE DEBIL	
EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS- COMPUTO- OTROS ASIMILADOS NO DESCRITOS	6.422.040.006,00
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN OTROS ASIMILADOS NO DESCRITOS	5.580.685.142,00
EQUIPOS DE OFICINA Y OTROS ASIMILADOS NO DESCRITOS	24.007.900,00
EQUIPOS MEDICOS- HOSPITALIZACION- CIRUGIA- CONSULTA EXTERNA- URGENCIAS Y OTROS ASIMILADOS NO DESCRITOS	79.610.333.799,00
TOTAL CORRIENTE DEBIL	91.637.066.847,00
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 3 de 54

* MEDICOS	225.000.000,00
*COMUNICACIÓN-COMPUTO Y OTROS ASIMILADOS NO DESCRITOS	118.786.945,00
SUSTRACCION	
MERCANCIAS	2.000.000.000,00
MAQUINARIA Y EQUIPO	7.564.854.310,00
INSTRUMENTAL MEDICO Y OTROS ASIMILADOS NO DESCRITOS	773.135.079,00
HERRAMIENTAS	12.743.358,35
LIBROS Y TEXTOS	500.000.000,00
INSTALACIONES ELECTRICAS	50.000.000,00
MUEBLES Y ENSERES	2.000.000.000,00
DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	10.000.000,00
SUB TOTAL SUSTRACCION	12.910.732.747,35
SUSTRACCION TODO RIESGO	
OTROS BIENES ASIMILADOS NO DESCRITOS	30.000.000,00
BIENES EXPOSICION ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA- MALOKA	100.000.000,00
SUB TOTAL SUSTRACCION TODO RIESGO	130.000.000,00
ROTURA DE MAQUINARIA	
MAQUINARIA Y EQUIPO	7.564.854.310,00
TOTAL DAÑOS MATERIALES	
MANEJO	
LIMITE ASEGURADO	500.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
LIMITE ASEGURADO	1.800.000.000,00
AUTOMOVILES	
SEGÚN RELACION	84.300.000,00
TRANSPORTE DE VALORES	
PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES	36.000.000,00
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	
PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES	140.000.000,00



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 4 de 54

INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS	300.000.000,00
R.C SERVIDORES PUBLICOS	1.000.000.000,00
R.C CLINICAS Y HOSPITALES	1.116.000.000,00
SOAT (VIGENCIA ANUAL)	
SEGÚN RELACION	2 SEGUROS OBLIGATORIOS



ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE

SEGURO TODO RIESGO – POLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA DE SUBA II NIVEL ESE y aquellos que estén bajo su responsabilidad, tenencia, control o custodia en cualquiera de los predios, instalaciones, oficinas o sedes de la entidad, así como aquellos en los cuales tenga interés asegurable

TIPO DE COBERTURA: Todo riesgo de daño o pérdida física, por cualquier causa, incluyendo entre otros, incendio, rotura de maquinaria, terremoto, equipo electrónico, equipos móviles y portátiles, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, así como terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hamccp. Sustracción Todo Riesgo. NO SE ACEPTAN PROPUESTAS DE POLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS.

CLAUSULADO : Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo.

INTERÉS ASEGURABLE: Bienes muebles o inmuebles de todo tipo y descripción, de propiedad del asegurado y/o de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado ubicados dentro y/o fuera de los predios del asegurado, y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores, y los utilizados en desarrollo del objeto social, en Territorio Colombiano.

Todos los bienes de propiedad del asegurado o aquellos en los cuales tuviese un interés asegurable o por los cuales sea responsable a cualquier título, tales como: edificios con todas sus instalaciones y anexos, sus contenidos en general, maquinaria y equipos, fijos o móviles, incluidos los equipos de cómputo, comunicación, video, existencias de almacén y/o bodegas, vehículos inmovilizados y demás bienes propios o que se encuentren bajo la custodia o responsabilidad de la entidad, ubicados en cualquier sitio del territorio nacional de la república de Colombia, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Descripción de bienes asegurados.

Edificios: Las estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 6 de 54

el territorio nacional, de propiedad del asegurado, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales pero no limitados a:

Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros.

Mejoras Locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por el Asegurado, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes y acabados de muros y pisos, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Muebles y enseres: se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Maquinaria y equipos en general: se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Máquinas y equipos de oficina en general: se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos médicos y/o de laboratorio de propiedad del asegurado: Se entiende como tal, los equipos eléctricos y electrónicos que se emplea para realizar diagnósticos, mediciones, análisis



de las personas y de los fluidos y tejidos corporales del organismo humano, entre otros podemos encontrar: Microscopio, Centrifuga, Balanza Analítica, Espectrofotómetro, Esterilizadores, Autoclaves, Electrocardiógrafos, Monitores, Ecógrafos, Incubadoras, Equipos de rayos x, Máquina de Anestesia, Equipos de órganos de los sentidos, Tensiómetros, fonendoscopios, Oxímetros, Succionadores, Ventiladores, Camas para UCI, Maquinas para Hemodiálisis, Bombas de Infusión, Instrumental de Cirugía y los demás aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte. Se entiende como tal el dinero en efectivo, cheques, títulos valores negociables del asegurado.

Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, equipos de cómputo con todos sus accesorios y equipos periféricos y de soporte tales como: CPU, reguladores de voltaje, scanner, plotters, impresoras; circuitos cerrados de t.v. y sus componentes, equipos de video, audio, protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal, arcos scanners y equipos de detección de metales y explosivos, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Elementos e inventarios ubicados en almacén y/o bodegas. Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del Asegurado, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que el Asegurado determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Vehículos, maquinaria, inmovilizados y/o en reposo para remate y/o dar de baja.

18.1 Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

18.1 COBERTURAS BASICAS OBLIGATORIAS:

Debe ser un seguro Todo Riesgo, el cual debe amparar todas las siguientes coberturas y las que la compañía en adición desee otorgar.

Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para la cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 8 de 54

- Daños o pérdidas por Actos mal intencionados de terceros, AMIT, Terrorismo y sabotaje al 100%
- Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, movimientos subversivos o en general, conmociones populares de cualquier clase. (HMACC), actos mal intencionados de terceros, terrorismo (AMIT). Hasta 100% del valor asegurado.
- Terremoto, erupciones volcánicas, temblores de tierra, maremoto, tsunami, o cualesquiera convulsiones o fenómenos de la naturaleza; si alguno o varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños causados quedarán comprendidas dentro de una sola reclamación.
- Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del código de comercio, excepto guerra civil o internacional.
- Hurto simple y calificado para todos los bienes.
- Hundimiento de terreno, siempre y cuando sea súbito e imprevisto.- sublímite \$20.000.000
- Coberturas básicas adicionales sin aplicación de deducibles y en exceso de los valores de los bienes asegurados. Con un límite combinado en el agregado anual y en adición al valor asegurado, por el 10% del valor asegurado total, para:
 - **Remoción de escombros**, gastos de demolición, apuntalamiento, cerramientos de protección, limpieza y, recuperación de materiales, hasta por el 100% de los gastos demostrados.
 - **Gastos para la realización de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias**, con el fin preservar y/o conservar los bienes amparados hasta el 100% de los gastos demostrados.
 - **Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo**, hasta por el 100% de los gastos demostrados. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
 - **Gastos adicionales** en que necesariamente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro, para continuar su normal funcionamiento u operaciones, hasta el 100% de los gastos demostrados. Se aclara que los mismos se encuentran incluidos dentro del valor asegurado de la póliza
 - **Gastos y costos para la demostración del siniestro**. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
 - **Gastos de Auditores, Revisores y Contadores**. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 9 de 54

libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.

- **Gastos para la preservación de bienes.** Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado, hasta el 100% de los gastos demostrados
- **Pago de Honorarios Profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
- **Los daños o pérdidas causadas por la acción de los bomberos y organismos de atención de desastre,** así como la destrucción ordenada por actos de autoridad competente, con el fin de contener, disminuir la extensión o propagación del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados, con un límite de \$200.000.000 evento y agregado anual.
- **Pago de renta** hasta por seis (6) meses para bienes tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, como consecuencia de la afectación de cualquier inmueble ocupado por el asegurado por cualquier evento amparado en la póliza, hasta ciento veinte millones mensuales (\$120.000.000,00).
- **Reconstrucción de archivos** hasta el 100% de los gastos demostrados. Se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, así como la reposición de archivos propios de la misión de la entidad, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar, con límite de \$200.000.000 por evento /y en el agregado anual.
- **Reposición o reconstrucción de software,** hasta el 100% de los gastos demostrados, con un límite de hasta el 10% del valor total asegurado por equipo eléctrico y electrónico por evento/ y en el agregado anual. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por cualquier evento amparado en la póliza. Así mismos, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 10 de 54

reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias, en sitios que ofrezcan protección y amparado bajo la presente póliza.

- **Portadores externos datos y reproducción de la información.** Con un límite de hasta el 10% del valor total asegurado por equipo eléctrico y electrónico por evento / y en el agregado anual. Se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
- **Cobertura de rotura accidental de vidrios internos y externos por cualquier causa,** con límite de hasta el 5% del valor total asegurado por Edificaciones y mejoras locativas por evento/ agregado anual.
- **Rotura de vidrios como consecuencia de los eventos de huelga, motín, conmoción civil y popular y actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas;** con límite de hasta el 5% del valor total asegurado por Edificaciones y mejoras locativas por evento/ agregado anual.
- **Extensión de la Cobertura para equipos móviles y portátiles durante su movilización,** incluyendo trayecto exterior, hasta \$100.000.000 por evento y \$200.000.000 agregado anual. La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza por la cobertura de equipo eléctrico y electrónico, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
- **Cobertura para bienes de propiedad de empleados y/o contratistas del asegurado,** sublímite \$50.000.000 evento y \$100.000.000 vigencia, (excluye vehículos automotores, dineros, joyas, piedras preciosas y obras de arte), mientras se encuentren en los predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes personales no estén aparados en otro seguros. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.
- **Incremento en el costo de operación.** La compañía aseguradora acuerda con el asegurado que, si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de esta póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación de los sistemas de procesamiento de datos especificados, la aseguradora indemnizara al asegurado por este concepto los gastos en que razonablemente incurra al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda la



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 11 de 54

indemnización diaria convenida ni, en total, la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro. Periodo de indemnización seis (6) meses. sublímite en la cláusula de incremento en el costo de operación a \$100.000.000

- **Cobertura automática para nuevas propiedades** hasta \$200.000.000 con cobro de prima adicional a prorrata y aviso de 60 días. Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiere, reciba, construya o remodele o adecue a cualquier título bienes, muebles o inmuebles sean nuevos o usados sobre los cuales éste tuviese interés asegurable, las coberturas y amparos adicionales de ésta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes.
- **Cobertura para títulos valores y dineros dentro y fuera de caja fuerte**, sublimitado a \$10.000.000 mensuales, evento / vigencia.
- **Amparo para bienes fuera de edificios**. El seguro se extiende a cubrir los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.
- **Cobertura para suelos y terrenos**, con un límite hasta el 10% del valor total asegurado por Edificaciones y Mejoras Locativas.
- **Cobertura para la adecuación de las edificaciones y/o construcciones y mejoras locativas a la norma de sismo resistencia vigente**, con un límite hasta el 10% del valor total asegurado por Edificaciones y Mejoras Locativas, a primera pérdida absoluta.
- **Anexo de Sustracción todo Riesgo**, al no existir la relación detallada de los bienes para esta cobertura, esta se otorgará hasta un límite de \$150.000.000, por evento y en el agregado anual.

Se hace constar por medio de la presente cláusula que no obstante lo que se diga en contrario en el texto de la póliza, este seguro ampara las pérdidas o daños de los bienes asegurados que se relacionan y especifican o hasta el límite establecido, ocasionados por cualquier causa o accidente en cualquier lugar, incluidos los causados por:

1. Terremoto, temblor o erupción volcánica.
2. Asonada, conmoción civil o popular y huelgas.
3. Actos mal intencionados de terceros. Incluyendo sabotaje y terrorismo.

Estipulación especial: Queda convenido que en caso de que cualquier bien asegurado por esta cláusula, se componga de un par o de un juego de artículos, la responsabilidad de la compañía, en caso de pérdida de uno o más de sus componentes por uno de los riesgos amparados por este seguro no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos, sin consultar ningún mayor valor especial que pudiera tener como parte del par o juego de artículos; ni excederá tampoco de la parte proporcional que presenta dicho componente o componentes del valor asegurado sobre el par o juego de artículos.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 12 de 54

- **Cobertura para Montaje y/o Construcciones:** Queda convenido y acordado que la Aseguradora amparara automáticamente y sin cobro de prima, contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puesta en marcha, con una valor asegurado sublimizado a \$200,000,000 por evento y en el agregado anual

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el límite establecido, la Aseguradora, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la Aseguradora y pagada por el asegurado.

El seguro otorgado bajo esta cobertura opera solamente para los bienes asegurados que se hallen dentro del predio, ya sea que estén almacenados o estén siendo trasladados a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando sobre ellos las obras y/o trabajos propios de la construcción y/o montaje objeto del seguro.

CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS:

- **Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo.** Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.
- **Traslado temporal de bienes hasta noventa (90) días:** las partes movibles de edificios, contenidos y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, se amparan por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje, en tránsito y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la república de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (excluye transporte)
- **Restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro.** Bajo esta cláusula, el proponente se compromete a que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida desde el momento que se efectuó el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. Para límites de primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrido el siniestro. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, AMCCOPH y Terrorismo.
- **Designación de bienes.** La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 13 de 54

- **Labores y materiales con aviso a 90 días.** La compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.
- **Designación de ajustador de común acuerdo entre las partes.** La aseguradora suministrará al asegurado el listado de ajustadores con el cual opera. Para la designación del ajustador la aseguradora presentará al asegurado tres firmas del listado mencionado y éste podrá elegir una de las tres firmas presentadas. Si el asegurado no está de acuerdo con ninguna de las firmas de la terna podrá presentar una terna del listado suministrado por la aseguradora para que esta defina el ajustador. Así mismo, en caso de que la aseguradora estime que el ajustador designado no está cumpliendo su labor eficiente y adecuadamente, podrá solicitar su cambio y por tanto aplicar el procedimiento de presentar una terna de ajustadores a la entidad, como se describió anteriormente.

Se tendrá en cuenta dentro de la terna de ajustadores nombrados para atender cualquier reclamación del Asegurado, la siguiente lista, la cual será definida directamente por el Asegurado:

- INGETECH S.A.S. - Ing. Oscar Gomez
- RISK & LOSS AJUSTADORES DE SEGUROS - Ing. Luis Mantilla.
-
- **Ampliación aviso siniestro 60 días.** No obstante lo indicado en el artículo 1075 del código de comercio, el asegurado podrá presentar el aviso de siniestro dentro de los 60 días siguientes a la fecha que haya tenido conocimiento del mismo.
- **Conocimiento del riesgo:** mediante la presente cláusula, el oferente acepta que la entidad les brinda la oportunidad para realizar la inspección durante la vigencia de la póliza de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía podrá llevar a cabo la inspección cuando lo juzgue pertinente.
- **Pago de las indemnizaciones a valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes afectados,** para los amparos correspondientes a los seguros de incendio y/o rayo y sustracción: sea que estos se reparen o se repongan: se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación o demérito, uso, vetustez o conceptos similares.
- **Pago de la indemnización,** la compañía debe contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización en dinero, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Asegurado decida remplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 14 de 54

responsabilidad, bajo estas condiciones.

- **Errores, inexactitudes u omisiones:** el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. sublimite de aviso 30 días
- **Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados:** en caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño. Límite de \$500, 000,000, por un periodo de 60 días desde el inicio de vigencia del riesgo.
- **Movilización de bienes para su uso:** queda entendido y convenido que bajo la presente póliza se amparan los bienes asegurados mientras estén siendo movilizados para su uso, dentro del territorio colombiano, bajo los mismos amparos de la presente póliza. Límite por evento y agregado anual \$200.000.000.
- **Cláusula de adecuación de construcciones a las normas vigentes de sismo resistencia.** En caso de reconstrucción de edificaciones afectadas por un siniestro, se entiende incluido el costo de efectuarlo incorporando las modificaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a la norma de construcción sismo resistente vigente a la fecha del siniestro hasta por el 15% del valor asegurado de la edificación del predio afectado o el valor que el asegurado demuestre incluyó para este efecto en la suma asegurada de sismo resistencia de las edificaciones. Las indemnizaciones generadas por esta cláusula no estarán sujetas a aplicación de deducible.

Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar los trabajos de elaboración de planos, especificaciones técnicas, y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.

- **Determinación del daño indemnizable:** La aseguradora acepta que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.



- **Amparo automático para construcción, ampliación, reparación o reacondicionamiento de edificios con destino al servicio de la entidad:** La cobertura de la póliza se extiende a cubrir las construcciones, ampliaciones y reparaciones y reacondicionamiento de edificaciones que lleve a cabo el asegurado con destino al servicio de la entidad bajo los amparos contratados en la póliza, hasta por un valor del 20% del valor total asegurado por Edificaciones y mejoras locativas dentro de los 180 días a partir de la fecha de iniciación de labores. A su vez el asegurado se obliga a reportar la inclusión de las construcciones en la póliza a la terminación de la obra y pagar la prima correspondiente.
- **Experticio técnico:** de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en el tipo de equipos y uso que le da el asegurado, según los bienes o intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tales casos prevé la regulación de los artículos 2026 del código de comercio.
- **Autorización para reparaciones temporales hasta \$50.000.000 por siniestro.** Queda expresamente entendido y aceptado, que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.
- **Amparo automático para equipos remplazados temporalmente.** Límite hasta el 15% del valor total asegurado por Maquinarias y equipos cubiertos en la categoría de Rotura de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico – Corriente Débil y Equipos Móviles y Pórtatiles, por evento y en el agregado anual. Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
- **Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.** La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- **Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.** Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 16 de 54

exceder del total de la suma asegurada.

- **Variaciones del Riesgo.** La aseguradora debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.
- **No aplicación de infraseguro.** Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 15%.
- **Propiedad Horizontal.** La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del asegurado, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga el asegurado.
- **Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización.** Sublímite \$20, 000,000 por evento y en el agregado anual. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- **Amparo para Frigoríficos.** Hasta el límite de \$20, 000,000 por evento y en el agregado anual. Se deja expresa constancia que se cubre los daños o pérdidas sufridas por los productos asegurados en la póliza que se encuentren dentro de las cámaras frigoríficas, por falta de refrigeración o funcionamiento de los aparatos frigoríficos asegurados, cuando dichos aparatos han sufrido daños o pérdidas amparadas bajo la presente póliza, causadas directamente por cualquiera de los eventos amparados. La presente cobertura solo operará si los aparatos frigoríficos causantes de las pérdidas o daños de productos en refrigeración, se encuentran amparados bajo la presente póliza.
- **Tabla de demérito por uso,** para el cálculo de la pérdida, el demérito por uso es aplicable en pérdidas totales, de acuerdo con las siguientes tablas:
 - No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio, sustracción y anexos.
 - No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo eléctrico y electrónico y, rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta tres (5) años.
 - Tabla de demérito a aplicar para Rotura de Maquinaria

Edad del Equipo (E)

Depreciación Acumulada (Dep)



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 17 de 54

Entre 0 años y hasta de 5 años	0%
Más de 5 años hasta de 6 años	10%
Más de 6 años hasta de 7 años	15%
Más de 7 años hasta de 8 años	20%
Más de 8 años hasta de 10 años	25%
Más de 10 años	30%

Tabla de demérito a aplicar para Equipo Electrónico

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 5 años	0%
Más de 5 años hasta de 6 años	20%
Más de 6 años hasta de 7 años	40%
Más de 7 años	50%

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)

E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro.

Años de uso desde la fecha de fabricación o fecha de compra en caso que se haya adquirido nuevo.

- **Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia** con aviso a 60 días, declarados y con pago de primas.
- **Bienes fuera de edificios dentro de los predios del asegurado**, siempre y cuando estén diseñados para permanecer a la intemperie.
- **Modificación a favor del asegurado.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- **Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos**, (incendio Inherente).
- **Índice variable del (5) % con cobro de prima**
- **Primera opción de compra del salvamento por el asegurado.** Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de sesenta (60) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 18 de 54

la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

- **Cláusula de arbitramento colombiana.** Las partes acuerdan someter a la decisión de los árbitros, todas las diferencias que se susciten, en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes. El Tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y en el reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y tendrá como sede la ciudad de Bogotá.
- **Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%.** Queda expresamente acordado que, a petición escrita del Asegurado, la aseguradora anticipará pagos sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida recomendada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por el Asegurado mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.

- **Derechos sobre el salvamento.** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
- **Cobertura para conjuntos.** Sublímite de hasta \$200.000.000 evento. Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.
- **Documentos pendientes por pagar.** Sublímite de \$100, 000,000 vigencias. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento del Asegurado; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 19 de 54

- **Exclusiones:** La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS:

- **Se otorga un límite agregado anual de pérdidas sin aplicación de deducible para terremoto o temblor de \$120.000.000,00.** La aseguradora ofrece un límite agregado de \$120.000.000,00, con cargo al cual indemnizará los siniestros al 100% sin aplicación de deducibles para la cobertura de terremoto temblor, agotado este límite se aplicarán los deducibles establecidos.
- **Se otorga un límite agregado anual de pérdidas sin aplicación de deducible para equipos afectados por eventos que se correspondan con las coberturas que tienen los seguros de corriente débil, de \$80.000.000.** La aseguradora ofrece un límite agregado de \$80.000.000 con cargo al cual indemnizará los siniestros al 100% sin aplicación de deducibles, agotado este límite se aplicarán los deducibles establecidos
- **Cláusula de valores globales:** mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (edificios – muebles y enseres y/o contenidos – equipo eléctrico y electrónico – maquinaria y equipo y demás). De acuerdo a lo anterior, la compañía aseguradora acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de valores globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; por lo tanto la Compañía Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.
- **No aplicación de Garantías.** Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte del ASEGURADO, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación del ASEGURADO, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

- Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.
- Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.
- Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad.
- Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por el ASEGURADO, se dará como no exigida y/o escrita, por ello el



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 20 de 54

proponente con la firma de los anexos de LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS, acepta estas condiciones.

RELACION DE EDIFICACIONES A CARGO

Edificio Consulta Externa
Edificio Hospital – Sede Antigua. Dirección:
Edificio Medicina Nuclear y Oncología Molecular
Edificio INC– Sede Administrativa. Dirección:
EDIFICIO INCLUSION CASA CALLE 120

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE o los perjuicios patrimoniales y/o Extrapatrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS:

Todo el parque automotor, según Anexo con relación de vehículos asegurados y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos, previa verificación guía base de datos Fasecolda, actualizada a la fecha del proceso.

UBICACIÓN DE LOS RIESGOS: República de Colombia.

CONDICIONES OBLIGATORIAS:

- Todos los amparos y las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
- Pérdida Severa por Daños (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o las coberturas de pólizas contratadas por las concesiones viales) – Amit y terrorismo excluyendo lo referente a cubrir pérdidas amparadas por el gobierno nacional, los otros eventos se pueden cubrir por la póliza de la aseguradora.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 21 de 54

- Para Pérdidas Severas por Hurto: con la sola presentación del denuncia y una carta de la Entidad en la cual deje a disposición de la Aseguradora el salvamento en caso de recuperación, se procederá a cancelar el valor asegurado total. El asegurado suministrará la factura original de compra, o el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición o tenencias del vehículo, según su disponibilidad.
- El oferente deberá indicar las tasas a aplicar para determinar el valor de la prima. Si el oferente no aplica tasas únicas, deberá presentar cotización individual por cada uno de los vehículos asegurados.
- Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles. La propuesta que ofrezca algún deducible se rechazará.
-

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS:

- Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, lucro cesante y daños morales
- Pérdida Severa por Daños (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o las coberturas de pólizas contratadas por las concesiones viales)
- Pérdida Menor por Daños (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o las coberturas de pólizas contratadas por las concesiones viales)
- Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o las coberturas de pólizas contratadas por las concesiones viales)
- Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza
- No aplicación de deducibles para todos los amparos
- Amparo patrimonial
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal
- Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo:
- Gastos de transporte por pérdidas severas (Daños y/o hurto y hurto calificado), Límite mínimo de \$32.000 diarios y hasta sesenta (60) días, esta condición no aplica para motos.
- Asistencia en viaje para todos los vehículos asegurados.
- Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente.
- Accidentes Personales, únicamente para el conductor hasta \$40, 000,000, esta condición no aplica para motos.
- Lucro Cesante para las ambulancias, por pérdidas parciales y totales.
- Revisión Técnico - Mecánica gratis
- Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, lucro cesante y daños morales, con un límite asegurado:



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 22 de 54

Para vehículos Automóviles, Camperos, Camionetas, Camiones, tracto camiones volquetas y demás vehículos de servicio públicos y particulares:

- Daños a Bienes de Terceros \$500, 000,000.
- Muerte o Lesiones a una persona \$500,000,000
- Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$1,000,000,000

Para Motocicletas:

- Daños a Bienes de Terceros \$200, 000,000.
- Muerte o Lesiones a una persona \$200,000,000
- Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$400,000,000

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- Actos de autoridad.
- Amparo automático de nuevos accesorios y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro por \$100, 000,000 y por 90 días. aviso 60 días contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.
- Amparo automático de nuevos accesorios y equipos, por el 20% del valor del vehículo y por 90 días, aviso 60 días a partir del conocimiento de los nuevos bienes.
- Amparo automático de nuevos vehículos cero (0) kilómetros, por \$100, 000,000 y por 90 días, aviso 60 días a partir del conocimiento de los nuevos bienes.
- Ampliación del plazo para el aviso de siniestro a 60 días.
- Anticipo de la indemnización 50%.
- Arbitramento o clausula compromisoria.
- Autorización de reparaciones en talleres de concesionarios. Para vehículos de modelo 2010 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.
- Bienes bajo, cuidado, tenencia y control, hasta \$10, 000,000.
- Cláusula de 72 horas para terremoto / maremoto y demás eventos de la naturaleza.
- Cobertura de accesorios hasta por un límite de \$10, 000,000 por vehículo.
- Conocimiento del riesgo
- Derechos sobre el salvamento
- Designación de ajustadores
- Designación de bienes asegurados
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales – sublímite de aviso 30 días.
- Experticio Técnico
- Extensión de responsabilidad civil cuando el vehículo haya sido hurtado
- Gastos de grúa para todos los vehículos de la entidad
- Marcación gratuita
- Modificaciones a favor del asegurado
- No inspección de vehículos actualmente asegurados o 0 kms.
- Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores, con autorización de la entidad y cumpliendo los requisitos de pago a proveedores exigidos por La Compañía Aseguradora.
- Pago de la indemnización para pérdidas menores mediante reparación.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 23 de 54

- Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesto culpabilidad.
- Peritaje en el sitio donde se encuentren los vehículos por siniestros, dentro de los predios de los asegurados, para pérdidas de hasta 5 SMMLV. El perito de la compañía deberá desplazarse dentro de los tres días hábiles siguientes al reporte del siniestro, a las instalaciones del asegurado, donde se encuentre el vehículo afectado con el fin de validar y determinar los daños del vehículo, sin que sea necesario que el vehículo se desplace a un taller de la red de la aseguradora.
- Inspecciones de los vehículos dentro de los predios del asegurado
- Primera opción de compra para el asegurado por pérdidas severas por daños y hurto del vehículo
- Revocación de la póliza aviso 90 días y para actos terroristas subversivos H.M.C.C.A.P AMIT, 10 días
- Servicio de casa cárcel para conductores hasta el 100%, máximo 50 SMDLV de los gastos.
- Servicio de trámite de traspaso
- Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

- Cobertura para vehículos blindados
- Pagos de siniestros por reposición o reemplazo (por vehículos de similares características al asegurado). Si el valor comercial del vehículo es superior al valor asegurado en el momento del siniestro la entidad asegurada asumirá el excedente.

RELACION PARQUE AUTOMOTOR	
VEHICULOS AMPARADOS	VR. ASEGURADO
CAMPERO Toyota fortuner SRS MT 4000CC -mod.08 placa OBH115 FASECOLDA 09008116	54.000.000,00
CAMIONETA PASAJ Hyundai TUCSON 2.8 AT 2800 2600CC mod.2008 OBI500 FASECOLDA 03206061	33.400.000,00
TOTAL	87.400.000,00

POLIZA DE SEGURO TRANSPORTE DE VALORES

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores, por los cuales EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA DE SUBA, sea o deba ser legalmente responsable.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

14



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 24 de 54

Movilizaciones entre dependencias del asegurado y/o hasta, bancos o corporaciones o entidades con las cuales que tengan interés con las transacciones del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE y viceversa.

MEDIO DE TRANSPORTE: Por mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo.

LIMITE ASEGURADO POR DESPACHO: \$5, 000,000

PRESUPUESTO ANUL DE MOVILIZACIÓN: \$36.000.000

SISTEMA DE COBRO:

El cobro de prima en depósito, con base en presupuesto de movilización, declaración anual y ajuste al final de la vigencia. En la oferta económica debe figurar la prima anual con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS:

- Todo Riesgo Perdida Total
- Daño Material
- Hurto y Hurto Calificado
- Huelga
- Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, y Actos Terroristas o de Movimientos Subversivos
- Permanencia en lugares iniciales, intermedios o finales, dentro o fuera de caja fuerte.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- Actos de autoridad
- Ampliación del aviso de siniestro a 60 días
- Anticipo de indemnización 50%.
- Arbitramento o clausula compromisoria
- No Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones
- Conocimiento del riesgo
- Daños para dineros y títulos valores
- Definición de mensajero particular
- Denominación en libros
- Designación de Ajustadores. Se tendrá en cuenta dentro de la terna de ajustadores nombrados para atender cualquier reclamación del Asegurado, la siguiente lista, la cual será definida directamente por el Asegurado:
 - INGETECH S.A.S. – Ing. Oscar Gómez
 - López Villamarín Consultores – Dr. Oscar López
- Designación de bienes asegurados
- Despachos con mensajero.
- Eliminación de Cláusulas de Garantías. Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales
- Extensión de cobertura para consignaciones nocturnas
- Extensión de cobertura para valores en tránsito



MINSALUD



Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 334 1111
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 25 de 54

- Falta de aplicaciones a la póliza. Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no vencerá o terminará automáticamente por falta de aplicaciones y/o avisos de reportes durante su vigencia.
- Gastos Adicionales, sublímite único combinado para las siguientes cláusulas: Queda entendido, convenido y aceptado, que para las siguientes cláusulas denominadas gastos adicionales, se establece un límite único combinado de \$2.000.000 evento / \$20.000.000 vigencia, a primera pérdida absoluta.
 - Gastos adicionales para demostrar el siniestro y su cuantía
 - Gastos adicionales de preservación de bienes
 - Gastos adicionales extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados
- Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia
- Modificaciones a favor del asegurado
- No aplicación de infraseguro
- No restricción de medios de transporte siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos conforme a la ley
- No subrogación
- Operación de la póliza. se ampara cualquier movilización hasta por el límite de despacho señalado en la póliza. se efectúa un cobro de prima única anual, sin que se requiera efectuar reportes ni ajustes anuales.
- Permanencia automática en lugares finales e intermedios
- Permanencia de 72 horas de los bienes asegurados dentro y fuera de caja fuerte.
- Revocación de la póliza y/o no renovación y/o no prórroga, aviso 30 días, y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días.
- Solución de conflictos
- Transporte en vehículos propios, de funcionarios de la entidad o de terceros.
- Transporte por mensajeros o funcionarios de la entidad y/o por mensajeros particulares.
- Trayectos múltiples
- Valores bajo cuidado, tenencia, control y custodia: Queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora indemnizará las pérdidas ocasionadas por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte valores que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo.

SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar todas las movilizaciones de mercancías nuevas y usadas, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades, por los cuales EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE, sea o deba ser legalmente responsable.

TRAYECTOS ASEGURADOS:



Versión marzo -2015



Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 334 1111
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 26 de 54

Despachos Nacionales: Desde y hasta cualquier ciudad en el territorio nacional. Despachos Urbanos: Desde cualquier parte de la ciudad hasta su destino final

INICIO Y FIN DE LAS COBERTURAS:

A partir del momento en que es responsabilidad de la Entidad, hasta que se recibe en el lugar de destino.

MEDIO DE TRANSPORTE:

Terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo. El INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE informa que los despachos o movilizaciones que se aseguran bajo esta póliza son principalmente realizados casi en su totalidad en sus propios vehículos y eventualmente en vehículos de terceros.

LIMITE ASEGURADO POR DESPACHO: \$70.000.000

PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIÓN: \$140.000.000

SISTEMA DE COBRO:

El cobro de prima en depósito, con base en presupuesto de movilización, declaración anual y ajuste al final de la vigencia. En la oferta económica debe figurar la prima anual con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización.

DEFINICIÓN DE MERCANCÍAS:

Los bienes que dentro de su actividad el asegurado movilice en el territorio Colombiano por cualquier medio de transporte, entre otros papelería, equipos de oficina, mercancías y materias primas, maquinaria repuestos y demás bienes propios de la actividad del asegurado. Los bienes o mercancías aseguradas son aquellos que no sean transportados bajo los contratos de transporte que proveen aseguramiento en las condiciones de contratación suscrito por EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE con algunos proveedores de este servicio.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS:

- Cobertura Completa, incluyendo:
 - Pérdida Total y/o daños materiales
 - Falta de Entrega
 - Avería Particular
 - Saqueo
- Guerra internacional
- Huelga (Incluidos actos terroristas)
- Lucro cesante 15%. Queda convenido, aceptado y acordado entre las partes que, la aseguradora pagará al asegurado un porcentaje pactado de la indemnización por daños



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 27 de 54

materiales, por concepto de lucro cesante. Tal porcentaje corresponderá al establecido en las presentes condiciones.

- Gastos adicionales al 100% de los gastos demostrados.
- Gastos para la demostración del siniestro al 100% de los gastos demostrados.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- Actos de autoridad
- Ampliación del aviso de siniestro a 60 días
- Anticipo de indemnización 50%.
- Arbitramento o cláusula compromisoria
- Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, incluidos de firmas no especializadas.
- Bienes transportados en vehículos del asegurado. Mediante la presente cláusula se deja expresamente señalado, que este seguro cubre las mercancías o bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, Tomador o beneficiario. En estos casos no habrá lugar a subrogación contra el transportador.
- Bienes, bajo cuidado, tenencia, control y custodia: Queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora indemnizará los pérdidas ocasionadas por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo.
- Cláusula para transporte de mercancías vía marítima (cabotaje) y fluvial. Por medio de la presente cláusula se hace constar que bajo este seguro se amparan los bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y en general aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.
- Cobertura para Maquinaria, equipo y mercancía usada, con valor de reposición o reemplazo a nuevo.
- Conocimiento del riesgo
- Denominación en libros
- Derecho sobre el salvamento.
- Designación de Ajustadores. Se tendrá en cuenta dentro de la terna de ajustadores nombrados para atender cualquier reclamación del Asegurado, la siguiente lista, la cual será definida directamente por el Asegurado:
 - INGETECH S.A.S. - Ing. Oscar Gómez
 - López Villamarín Consultores - Dr. Oscar López
- Designación de bienes asegurados
- Eliminación de Cláusulas de Garantías. Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales
- Falta de aplicaciones a la póliza. Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no vencerá o terminará automáticamente por falta de aplicaciones y/o avisos de reportes durante su vigencia
- Modificaciones a favor del asegurado
- No aplicación de infraseguro



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 28 de 54

- No aplicación de restricciones en horarios de transporte
- No Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones
- No restricción de medios de transporte siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos conforme a la ley.
- Operación de la póliza. se ampara cualquier movilización hasta por el límite de despacho señalado en la póliza. se efectúa un cobro de prima única anual, sin que se requiera efectuar reportes ni ajustes anuales.
- Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.
- Permanencia automática en lugares iniciales, intermedios y finales.
- Primera opción de compra del salvamento para el asegurado
- Reconocimiento de mercancías. Dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la llegada de la mercancía a la bodega de destino final, el asegurado deberá dar aviso a la compañía en caso de que existan indicios de un siniestro, procediéndose a practicar el respectivo reconocimiento de las cajas que estén rezunchadas o con señales de saqueo o avería. Si transcurridos tres (3) días comunes desde la fecha del aviso de llegada de las mercancías no se ha hecho presente el reconocedor, el asegurado procederá a su apertura dejando constancia mediante acta del estado de las mismas.
- Revocación de la póliza y/o no renovación y/o no prórroga, aviso 30 días, y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días.
- Transporte de mercancías en vehículos propios y de terceros no afiliados a empresas transportadoras, incluyendo el transporte en cabotaje.
- Transporte en vehículos propios, de funcionarios de la entidad o de terceros.
- Transporte por mensajeros o funcionarios de la entidad y/o por mensajeros particulares
- Trayectos múltiples.

SEGURO MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES.

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos o bienes de su propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad, causados por acciones y omisiones de su los Empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, y por todos los actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y rendición de cuentas ante la Contraloría.

CARGOS AMPARADOS:

La planta asignada actualmente al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE

No. 773 empleados Planta Y 20 transitorios para un total planta de 793

No. 94 Contratistas:



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 29 de 54

VALOR ASEGURADO: \$500, 000,000

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

- Cobertura básica de manejo
- Delitos contra la administración pública
- Gastos de rendición de cuentas
- Gastos de reconstrucción de cuentas
- Juicios de responsabilidad Fiscal
- Delitos contra el patrimonio económico
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado
- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado
- Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes al 50% del valor asegurado.
- Fallos de responsabilidad fiscal
- Funcionarios de firma especializada
- Pérdidas por empleados no identificados. Sublímite del 50% del valor asegurado.
- Cajas Menores sin aplicación de deducibles, sublímite \$ 5.000.000
- Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.
- Amparo automático de nuevos cargos
- Ampliación del plazo para aviso de siniestro, 60 días.
- Anticipo de indemnización 50%
- **Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.** La presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros. De conformidad con lo anterior, queda expresamente acordado que la cobertura de este seguro aplicará en caso de ocurrencia de siniestro, hasta el límite asegurado y el exceso operará bajo el seguro de Infidelidad y riesgos financieros, en el caso de que se encuentra contratado.
- Arbitramento o Cláusula Compromisoria
- Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia
- Bienes de propiedad de terceros
- **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía Aseguradora acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 30 de 54

- Compensación
- Concurrencia de deducibles en coexistencia de coberturas
- Conocimiento del riesgo
- Continuidad de amparo
- Costos en juicios y honorarios profesionales, sublímite \$10.000.000 evento / vigencia.
- Definición trabajador o empleado.
- Designación de bienes
- Designación de Ajustadores. Se tendrá en cuenta dentro de la terna de ajustadores nombrados para atender cualquier reclamación del Asegurado, la siguiente lista, la cual será definida directamente por el Asegurado:
 - INGETECH S.A.S. – Ing. Oscar Gómez
 - López Villamarín Consultores – Dr. Oscar López
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales, aviso 60 días.
- Experticio técnico
- Gastos adicionales (Hasta el 100% de los gastos razonables demostrados), límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual. Se aclara que los mismos se encuentran incluidos dentro del valor asegurado de la póliza,
- Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía, límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual.
- Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc., límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual.
- Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia
- Modificación a cargos
- Modificaciones a favor del asegurado
- Modificaciones o variaciones al estado del riesgo
- Pago de la indemnización.
- Pérdidas causadas por personal no identificado, límite hasta el 50% del valor asegurado.
- Reclamación directa
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una vez, con cobro de prima adicional.
- Revocación de la póliza 90 días
- Solución de conflictos

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

- **No Aplicación de Garantías.** Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.
- Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS

OBJETO DEL SEGURO:



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 31 de 54

Amparar los perjuicios causados a terceros y/ o al TOMADOR / ASEGURADO, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por juicios de responsabilidad fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados.

MODALIDAD SEGURO POR RECLAMACIÓN.

CARGOS ASEGURADOS:

Los Cargos relacionados en el formulario de solicitud del seguro.

Se podrán incluir cargos adicionales con aviso previo y cobro de prima.

VALOR ASEGURADO: \$1.000, 000,000

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

- Responsabilidad por detrimentos patrimoniales sufridos por el Estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de las funciones administrativas propias de su cargo.
- Gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y de responsabilidad fiscal, y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales. Sublimitado al 10% por evento / persona y 30% del valor asegurado en el agregado anual.
- Esta cobertura aplica cuando el proceso en contra del funcionario asegurado esté fundamentado en actos incorrectos cometidos o supuestamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad amparada bajo este seguro.
- Gastos y costos por cauciones judiciales. Cobertura para los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal. Sublimitado hasta el 10% de la suma asegurada.
- Perjuicios a terceros por la Responsabilidad Civil causada por los funcionarios asegurados.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 32 de 54

- Incluye Gastos y costos por procesos que se adelanten desde la indagación preliminar en la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Personería, Veeduría y Fiscalía General de la Nación. Sublimitado al 5% por evento / persona y 10% en el agregado anual, de la suma asegurada.
- Los gastos por defensa en procesos de carácter penal, civil, fiscal, administrativa, cauciones judiciales y en proceso preliminar serán asignados en forma individual, por funcionario asegurado así se designe el mismo apoderado y la causa del proceso tenga que ver con objetos similares. Opera de acuerdo con el sublímite para gastos de defensa.

AMPAROS COMPLEMENTARIOS

- Gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y de responsabilidad fiscal, y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por las áreas de control interno de la entidad tomadora. Sublimitado al 2 % por evento y 10% del valor asegurado en el agregado anual

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- **Fecha de Retroactividad:** al inicio de la vigencia de la primera póliza expedida, sin que hubiese presentado períodos de interrupción, es decir desde febrero de 2006.
- **Modalidad de reclamación:** El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza, derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado.
- **Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa dentro de los siete (7) días hábiles.** La aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador.
- Cobertura de Compañías filiales con cobro de prima adicional.
- Los Gastos de defensa en procesos penales se cubren con la notificación de la citación a indagatoria y se pagaran por reembolso una vez dictado el fallo de primera instancia.
- **La Extensión de la cobertura de 24 meses:** Solo opera cuando la póliza es revocada o no renovada, esta extensión se debe solicitar treinta (30) días hábiles antes de la fecha de terminación de la vigencia de la póliza. El costo de la extensión no podrá ser mayor al 100% de la prima anual de la última vigencia.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 33 de 54

- Para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por esta póliza y cometidos por los funcionarios asegurados descritos en la carátula de la póliza.
- Todos los honorarios profesionales de los abogados se pagaran de acuerdo con los sublímites que se hubieren fijado en la póliza.
- Para la escogencia y selección de abogado en una investigación o proceso, el servidor público asegurado enviara una cotización de honorarios a la aseguradora, para su autorización.
- Para el pago de Honorarios de abogados, en la atención de reclamos que afectan la presente póliza en procesos de Responsabilidad Fiscal, disciplinarios de la Procuraduría, Personería o similares se aplicaran los sublímites de la póliza.
- Se entenderá por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado. La cuantía se refiere al presunto detrimento fiscal causado por los servidores públicos.
- Cobertura para cualquier Servidor Público pasado, presente y futuro, de acuerdo con los cargos asegurados.
- Para que exista cobertura del amparo de gastos judiciales se entenderá que las reclamaciones se encuentran cubiertas cuando los procesos se encuentren en las siguiente etapas:
 - Procesos R. Fiscal cuando se notifique la apertura del proceso contra cualquiera de los funcionarios asegurados.
 - Procesos penales con la notificación de la citación a indagatoria
 - Procesos civiles con la notificación de la demanda.
 - Procesos Administrativos disciplinarios cuando se profiera el auto de apertura de investigación.
- Revocación de la póliza 90 días
- Ampliación aviso de siniestro a 30 días
- Actos de Autoridad Competente
- Designación de Ajustadores. Se tendrá en cuenta dentro de la terna de ajustadores nombrados para atender cualquier reclamación del Asegurado, la siguiente lista, la cual será definida directamente por el Asegurado:
 - INGETECH S.A.S. – Ing. Oscar Gómez
 - López Villamarin Consultores – Dr. Oscar López
- Experticio Técnico
- Arbitramento Técnico
- Cancelación, con término mínimo de preaviso de noventa (90) días.
- Ampliación de aviso de siniestro a 60 días

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar la Responsabilidad Civil Profesional Médica derivada de la prestación del servicio de salud en que incurra el ASEGURADO en desarrollo de su objeto social, que generen un perjuicio por acción u omisiones de sus funcionarios, por lesiones personales o muerte que se ocasionen a terceros por la prestación de un servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería legalmente habilitado para ejercerse y prestado dentro de los predios del asegurado legalmente habilitados



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 34 de 54

para ejercer y especificados en la caratula de la póliza y/o en el formulario de solicitud del seguro.

MODALIDAD SEGURO POR RECLAMACIÓN.

VALOR ASEGURADO: \$1.116.000.000

AMPAROS Y COBERTURAS BASICAS OBLIGATORIAS:

- Responsabilidad Civil Profesional por cualquier Acto Médico de Clínicas y Hospitales (Instituto Nacional de Cancerología)es u otro tipo de establecimientos o Instituciones médicas.
- Actos de responsabilidad que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al acto médico,
- Asistencia médica de emergencia a persona o personas en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.
- Lesiones corporales a terceros, por suministro de productos necesarios para la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la Institución Asegurada.
- Responsabilidad Civil Profesional cometida por personal médico adscrito o autorizado mediante un convenio especial, siempre y cuando figure en una relación que se adhiere a este seguro y forma parte de la misma.
- Responsabilidad Civil Profesional por el uso de equipos médicos con fines de tratamiento, de terapia o de diagnóstico, siempre y cuando estén reconocidos por la ciencia médica.
- Responsabilidad civil profesional por el suministro de bebidas y alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos que hayan sido elaborados por el Asegurado bajo supervisión directa.
- Responsabilidad civil profesional médica como consecuencia de la asistencia médica de emergencia a personas, en cumplimiento de una acción legal.
- Gastos y costos por cauciones judiciales o fianzas.
- Responsabilidad Civil profesional por cirugías practicas o estéticas que estén contempladas dentro del POS, o como consecuencia de un fallo emitido a favor de un paciente por tutea, como cirugías variáticas, reconstrucción del seno, cirugías a consecuencia de un accidente o por cirugías reconstructivas de anomalías congénitas. Se ofrece únicamente como consecuencia de un accidente o una enfermedad congénita.
- Cobertura de responsabilidad civil profesional por estudios y ensayos clínicos patrocinados por entidades varias, de orden nacional o internacional.

Cobertura a los estudios clínicos que requieren cobertura en póliza:

Cobertura a los estudios clínicos que requieren cobertura en póliza:

Los nombres de los ensayos clínicos que requieren póliza de responsabilidad son:

Eficacia de la terapia con radionúclidos 177-Lu-DOTA O, Tyr 3

octreotato para tumores neuroendocrinos metastásicos





CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 35 de 54

- inoperables. (INC)
- Seguridad y eficacia de sorafenib en pacientes con cáncer de tiroides avanzado: Un estudio clínico fase II (INC)
 - "Cold Coagulation" En Neoplasia Cervical, Evaluación de la aceptabilidad, seguridad y efectividad de "Cold Coagulation" en la prevención de la neoplasia cervical (INC-OMS)
 - Resource-Sparing curative treatment for rectal cáncer (INC - International Atomic Energy Agency)
 - S1007, "A Phase III, Randomized Clinical Trial of Standard Adjuvant Endocrine Therapy +/- Chemotherapy in Patients with 1-3 Positive Nodes, Hormone Receptor-Positive and HER2-Negative Breast Cancer with Recurrence Score (RS) of 25 or Less. RxPONDER: A Clinical Trial Rx for Positive Node, Endocrine Responsive Breast Cancer Study (INC -SWOG)

Y aquellos que no estén contratados actualmente por el Instituto y que correspondan a la adecuada operación del Instituto

Límites solicitados:

- Gastos médicos incluyendo personal del asegurado: Por evento 20% del valor asegurado, 50% del valor asegurado por vigencia.
- Daños Morales Por evento 25% del valor asegurado, 50% del valor asegurado por vigencia.
- Gastos y costos de defensa Por evento 20% del valor asegurado, 50% del valor asegurado por vigencia.

CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS:

- **Fecha de Retroactividad:** al inicio de la vigencia de la primera póliza expedida, sin que hubiese presentado períodos de interrupción, es decir a partir de febrero 2005.
- **Modalidad de reclamación:** El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza, derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado.
- **La Extensión de la cobertura de 24 meses:** Solo opera cuando la póliza es revocada o no renovada, esta extensión se debe solicitar diez (10) días hábiles antes de la fecha de terminación de la vigencia de la póliza. El costo de la extensión no podrá ser mayor al 100% de la prima anual de la última vigencia.
- Amparo automático de nuevos predios y operaciones
- Ampliación plazo de aviso de siniestro a (60) días.
- Revocación de la póliza con aviso previo de (60) días



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 36 de 54

- Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.
- Errores y omisiones no intencionales
- Propietarios, arrendatarios, o poseedores para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la entidad por la responsabilidad civil que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor.
- No aplicación de deducibles para gastos médicos.
- Eventos adversos.
- Anticipo de indemnización 50%
- Requisitos para pago de indemnización
- Arbitramento
- Designación de ajustadores
- Amparar los costos e interés por los cuales sea responsable la entidad desde la sentencia se declare en firme o desde que se pronuncie el laudo arbitral, o desde el acuerdo conciliatorio o transaccional hasta cuando la compañía haya reembolsado a la entidad en tales gastos.
- Experticio técnico y/o profesional.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause El Asegurado a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas o derivada de la ejecución eventos y/o actividades, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

UBICACIÓN: República de Colombia.

VALOR ASEGURADO: \$1.800, 000,000

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

- Teniendo en cuenta que el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA suscribe contratos y/o convenios interadministrativos con diferentes entidades estatales, el oferente se compromete a emitir certificaciones de cobertura bajo este ramo, siempre y cuando se enmarquen dentro de los valores asegurados y vigencia de este seguro.
- Básico: Predios, Labores y Operaciones, incluyendo incendio y explosión
- Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios
- Alimentos y/o bebidas
- Avisos, vallas, letreros, dentro y fuera de los predios del asegurado.
- Cobertura de lucro cesante para los terceros afectados
- Contaminación Accidental Súbita e imprevista.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 37 de 54

- Contratistas y Subcontratistas independientes en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013
- Daño moral
- Errores de puntería (incluyendo el personal de seguridad del asegurado).
- Gastos médicos: Sublímite 10% del valor asegurado total por persona y 30% del valor asegurado por evento y agregado anual sin aplicación de deducible.
- Honorarios de abogado y gastos de defensa.
- Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado, sublímite del 10% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia.
- Operaciones de cargue y descargue de bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
- Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales y eventos relacionados con su objeto social
- Posesión, mantenimiento y uso de depósito, tanques y tuberías ubicados o instalados en los predios del asegurado.
- Productos trabajados y terminados
- Propietarios, arrendatarios y poseedores
- Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, sublímite de 10% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia.
- Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social, 10% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia.
- Responsabilidad Civil por incendio, explosión
- Responsabilidad civil por inundación.
- Responsabilidad civil por uso de escoltas y personal de vigilancia. En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley
- Responsabilidad parqueaderos incluido daños y hurto incluidos accesorios hasta 10% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia.
- Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
- Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas y funcionarios (errores de puntería) en exceso de las garantías constituidas por el contratista. En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley
- Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares
- Uso de casinos, restaurantes y cafeterías y campos deportivos
- Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado
- Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado sublímite 20% del valor asegurado total por evento y 40% del valor asegurado en el agregado anual.
- Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional.
- Viajes de funcionarios en comisión o estudio en el exterior.

CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 38 de 54

- Amparo automático para nuevos predios, actividades y operaciones, con aviso escrito a la Compañía no mayor a 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro en un término de sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- Anticipo de indemnizaciones 50%
- Arbitramento o cláusula compromisoria
- Bienes bajo cuidado, tenencia, custodia y control
- Conocimiento del riesgo
- Designación de Ajustadores. Se tendrá en cuenta dentro de la terna de ajustadores nombrados para atender cualquier reclamación del Asegurado, la siguiente lista, la cual será definida directamente por el Asegurado:
 - INGETECH S.A.S. – Ing. Oscar Gómez
 - López Villamarín Consultores – Dr. Oscar López
- Designación de bienes.
- Errores y omisiones no intencionales. Aviso 60 días al inicio de la póliza
- Experticio técnico
- Modificaciones a favor del asegurado
- No aplicación de deducibles para gastos médicos y gastos suplementarios
- Propietarios, arrendatarios o poseedores
- Selección de profesionales para la defensa
- Solución de conflictos
- Revocación de la póliza 90 días.
- Variación del riesgo, aviso 60 días.

CLÁUSULAS ADICIONALES

- Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial
- Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable.

CONDICIONES OBLIGATORIAS

El proponente deberá cotizar todos los seguros requeridos con base en la tarifa vigente, indicando el porcentaje de descuento (si hubiere lugar a ello) que está aplicando sobre la tarifa plena para cada código de tarificación, pues ello permitirá efectuar la comparación objetiva de las propuestas.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 39 de 54

Las pólizas que se requieran expedir para el año siguiente se cobrarán a la prima resultante de descontar el porcentaje de descuento ofrecido en la oferta a la tarifa plena de dicho año.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

A continuación encontrarán las coberturas incorporadas en el SOAT, de acuerdo con la normativa vigente (Decreto 019 del 2012).

AMPARO POR VICTIMA	HASTA EN SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE
Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y hospitalarios por lesiones	800
Incapacidad Permanente	180
Muerte y Gastos Funerarios.	750
Gastos de transporte y movilización de las víctimas	10

RELACION SEGUROS OBLIGATORIOS

VEHICULOS AMPARADOS	VENCIMIENTO- SEGURO OBLIGATORIO
CAMPERO Toyota fortuner SR5 MT 4000CC -mod.08 placa OBH115 FASECOLDA 09008116	31/01/2015
CAMIONETA PASAJ Hyundai TUCSON 2.8 AT 2800 2600CC mod.2008 OBI500 FASECOLDA 03206061	17/12/2015

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

TIPO: INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE

FORMAS:

- Infidelidad y Riesgos Financieros: póliza de infidelidad y riesgos financieros y Crimen por Computador

OBJETO Amparar las pérdidas patrimoniales causadas al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE sus reemplazantes cuyos cargos y obligaciones impliquen menoscabo del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE, por infidelidad de riesgos financieros.

LIMITE

TERRITORIAL Colombia

JURISDICCIÓN Y



Versión marzo -2015

Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 334 1111
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7



LEGISLACIÓN Colombia

SUMA ASEGURADA \$300.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual de responsabilidad

BIENES ASEGURADOS

Comprende: El conjunto de bienes sobre los cuales el ASEGURADO tiene un interés asegurable, el cual se encuentra constituido por dinero, es decir, la moneda con poder liberatorio en Colombia, las divisas, los cheques viajeros y los cheques de gerencia; por valores, o sea los cheques, letras de cambio, pagarés, facturas cambiarias, certificados de depósito, bonos de prenda, certificados de depósito a término, órdenes de pago, cartas de crédito o cualesquiera otra clase de documentos de crédito, bonos, acciones, certificados de cambio, títulos de participación, comprobantes de consignación, comprobantes de pago, facturas, recibos de pago, giros y en general títulos valores de cualquier clase, instrumentos negociables o documentos negociables.

AMAPROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

1. Actos deshonestos, Fraudulentos de empleados y trabajadores
2. Pérdidas dentro de los predios, locales u oficinas
3. Bienes en tránsito
4. Falsificación o adulteración
5. Pérdidas por giros postales, y billetes falsificados
6. Moneda falsificada
7. Extensión de moneda falsificada para monedas de todo el mundo
8. Falsificación de documentos, títulos valores
9. Instrucciones por telefax, cable o telegráficas
10. Pérdidas causadas por empleados sin identificar
11. Costos legales y gastos de honorarios profesionales
12. Reproducción de firmas
13. Pérdidas debidas a errores y omisiones aritméticos o contables
14. Pérdidas de bienes o valores en tránsito.
15. Alcances fiscales
16. Comunicaciones electrónicas
17. Crimen por computador
18. Dineros o títulos valores dentro y fuera de caja fuerte
19. Equipos o datos electrónicos
20. Instrucciones electrónicas por computador
21. Instrucciones Escritas
22. Pérdida resultante directa o indirectamente del autorizado a tener acceso a un sistema de cómputo que actúa de buena fe y que sigue instrucciones.
23. Pérdida por cheques o títulos valores falsos



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 41 de 54

24. Pérdidas por ingreso fraudulento de datos en una red de servicios intercambiables en el sistema electrónico de transferencias de fondos y en el sistema de computación de un cliente.
25. Tele facsímiles falsificados
26. Pérdidas por dinero contenidos en máquinas de ventas o cajeros automáticos
27. Pérdida resultante directa o indirectamente del acceso a información confidencial, de conformidad con lo establecido en el decreto 2269 de 1993 y demás normas vigentes- Sublímite mínimo de \$1.000 SMMLV
28. Transmisiones Electrónicas (Extensión de crimen por computador según el texto LSW983 cláusulas 1 a 8.) Extensión de transferencia de voz y transacciones por internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas

CLÁUSULAS OBLIGACION:

1. Extorsión y amenaza a la propiedad. Excluyendo el daño a las oficinas y sus contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993) se excluyen pérdidas por daños causados a las oficinas y sus contenidos. **ANEXO No. 1**
2. Extorsión y amenaza a las personas. Excluyendo el secuestro. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993) se excluyen pérdidas por pagos de rescates efectuados para liberar a personas secuestradas y los daños causados a las oficinas y sus contenidos **ANEXO No. 2**
3. Virus por computador, con un sublímite de \$60.000.000 evento / vigencia
4. Cobertura de incendio, terremoto y actos mal intencionados para valores. **ANEXO No. 3**
5. Actos Mal intencionados de terceros para dinero y títulos valores de acuerdo con el texto adjunto, haciendo parte del límite de la póliza. (Exclusión absoluta de guerra y actos terroristas). **ANEXO No. 4**
6. Moneda Falsa se extiende a cubrir monedas de todo el mundo.
7. Falsificación de télex codificado. **ANEXO No. 5**
8. Pérdidas causadas por empleados no identificados. Sublímite del 50% del valor asegurado **ANEXO No. 6**
9. Pérdidas o daños a bienes diferentes a dineros y títulos valores de acuerdo con la cobertura de Predios y Tránsito de acuerdo con el texto de la Póliza
10. Reposición de títulos valores. **ANEXO No. 7**
11. Se amparan automáticamente los nuevos empleados y nuevas oficinas durante el período de la póliza, siempre que estos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas en el formulario de solicitud; sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los aseguradores a términos a ser acordados.
12. Definición de Empleados:
El término "trabajador" o "empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:
➤ La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE, vinculada a éste



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 42 de 54

mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

- Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

13. Cláusula de Descubrimiento Esta póliza se aplica únicamente a pérdidas descubiertas por primera vez por el Asegurado durante el periodo Vigencia de la Póliza.
14. Cláusula de Revocación 90 días.
15. Aviso de Siniestro ampliado a 60 días.
16. Aplicación del Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros para Operar en Exceso del seguro de Manejo Global
17. Designación de Ajustadores de común acuerdo entre el Asegurado, la Aseguradora
18. Anexo de Gastos de Auditoría sublimitado a \$50.000.000
19. Se incluyen gastos legales haciendo parte del agregado anual, conforme al texto de la póliza.
20. Anexo de Costo Financiero Neto con respecto a títulos valores: Se reconocerá al Asegurado una tasa de interés máxima de 1% mensual sujeto a un límite máximo de indemnización de \$10.000.000 por mes y \$90.000.000 en el agregado anual, con un periodo máximo de indemnización de nueve (9) meses.
21. Cláusula de no renovación tácita o automática.
22. Costos de reconstrucción de libros de contabilidad y registros contables.
23. Extensión para Directores miembros de la Junta Directiva
24. Transferencias iniciadas por voz.
25. Pérdidas por transferencia de fondos.
26. Pérdida a clientes: La Aseguradora será responsable de las pérdidas directas de dinero, títulos valores o propiedad causada a un cliente del asegurado como resultado de cualquier infidelidad o falsificación cometida por cualquier empleado del asegurado que no actúe en concurso con los empleados de dicho cliente.
27. Reposición de archivos: La Aseguradora será responsable del costo de reproducción de cualquier información contenida en todo tipo de manuscritos, registros, cuentas, microfilmes, cintas u otros expedientes dañados o perdidos, que resulten de una pérdida directa amparada por esta póliza.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 43 de 54

28. Gastos de Investigación: La compañía será responsable de los gastos de investigación incurridos por un asegurado que resulten de una pérdida directa amparada por esta póliza.
29. Anticipo de indemnización en caso de siniestro: 50% del valor estimado de la pérdida, y una vez se encuentre probado que la pérdida tiene cobertura bajo la póliza
30. Extensión de costos de limpieza con un sublímite de \$60.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual.
31. Bono por no reclamación del 10% siempre y cuando se renueve en la próxima vigencia con los mismos aseguradores y no hayan siniestros pendientes, incurridos o pagados. El bono será calculado sobre el 100% de la prima de la vigencia anterior.
32. Desaparición misteriosa en Predios, de acuerdo con el texto de la póliza. Esta cobertura está de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1081 del Código de Comercio.
33. Cláusula de protección bancaria: Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:
- a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.
34. Cláusula compromisoria o de arbitramento. En virtud del presente anexo, las partes acuerdan que las diferencias que surjan con ocasión desarrollo e interpretación de este contrato de seguro, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento. La conformación, funcionamiento y decisión del tribunal se ajustara en todo a las normas contenidas en el código de procedimiento civil y en las demás que reglamentan dicho procedimiento arbitral
35. Restablecimiento automático del valor asegurado con cobro de prima adicional
36. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a



los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN

Antes de inicio de cobertura el Asegurado se compromete a suministrar la siguiente la siguiente información

1. Confirmación escrita por parte de la sociedad de "No conocimiento o noción de reclamación o circunstancias que puedan llegar a serlo", a la fecha de inicio de la vigencia
2. Confirmación escrita por parte de la sociedad de "No existencia de cambios en la información consignada en el cuestionario" a la fecha de iniciación de vigencia
3. Entregar información financiera actualizada
4. Entrega del formulario debidamente diligenciado firmado y fechado. Dar respuesta a las siguientes preguntas del formulario:
 - a) Auditores, dar respuesta a la siguiente pregunta: Señalar los nombres de los auditores anteriores y la razón por la que fueron modificados
 - b) De controles numeral 14: Quien está autorizado para transferir fondos en línea y cuáles son los límites de autoridad, por favor informar cuales son los límites para cada una de las personas indicadas

ANEXO No. 1

ANEXO EXTORSIÓN – AMENAZAS A LA PROPIEDAD

1. la póliza adjunta se modifica eliminando la exclusión I sección 7, y sustituyéndola por el siguiente texto:

Perdida de o a dinero , títulos valores u otras propiedades, como resultado de secuestro, rescate u otros pagos extorsivos (diferenciándolo de las pérdidas que sean consecuencia de un hurto calificado) entregados a cualquier persona como consecuencia de amenazas de ocasionar: (1) daño corporal a cualquier persona, o (2) daño a los predios o a otras propiedades pertenecientes al asegurado o conservadas en poder del asegurado en cualquier capacidad, salvo respecto del punto (1) anterior, cuando esté cubierto bajo la cláusula de infidelidad, o en la medida en que esté cubierto bajo el amparo de extorsión – amenazas a personas cuando sea adicionado mediante anexo a la póliza adjunta, y respecto del punto (2) anterior, cuando esté cubierto bajo la cláusula de infidelidad (1) o en la medida en que esté cubierto bajo el amparo de extorsión– amenazas a la propiedad siguiente.
2. la póliza adjunta se modifica adicionalmente agregando un amparo adicional a la sección de amparos, como sigue:

EXTORSIÓN– AMENAZAS A LA PROPIEDAD

La compañía será responsable por la pérdida de propiedad entregada fuera de oficina de predios como resultado de una amenaza comunicada al asegurado de hacer daño a los predios o propiedad del asegurado localizado en Colombia, siempre y cuando la persona que reciba la amenaza:



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 45 de 54

- a. haya tomado medidas razonables antes de entregar la **propiedad** para reportar la exigencia del extorsionista a un asociado, a la compañía y al departamento administrativo de seguridad (das) o a las autoridades policiales locales, y
 - b. reporte dicha exigencia a una de las personas mencionadas en el punto a., anterior, a más tardar dentro del plazo de 5 días calendario contados a partir de la fecha en que se entrega la **propiedad**.
3. el límite de responsabilidad por pérdida individual para el amparo de extorsión-amenazas a la **propiedad** será el monto señalado como tal en la carátula.
 4. exclusión aplicable al amparo de extorsión-amenazas a **propiedad**:

La cobertura bajo este amparo de la póliza no se aplica al secuestro y las pérdidas por pagos de rescates efectuados para liberar a personas secuestradas y los daños causados a las oficinas y sus contenidos.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificados por el presente anexo continúan vigentes y permanecen iguales.

ANEXO No. 2

ANEXO EXTORSIÓN- AMENAZAS A PERSONAS

1. la póliza adjunta se modifica eliminando la exclusión I sección 7, y sustituyéndola por el siguiente texto:
Pérdida de o a **dinero**, **títulos valores** u otras **propiedades**, como resultado de secuestro, rescate u otros pagos extorsivos (diferenciándolo de las pérdidas que sean consecuencia de un **hurto calificado**) entregados a cualquier persona como consecuencia de amenazas de ocasionar: (1) daño corporal a cualquier persona, o (2) daño a los **predios** o a otras **propiedades** pertenecientes al **asegurado** o conservadas en poder del **asegurado** en cualquier capacidad, salvo respecto del punto (1) anterior, cuando esté cubierto bajo la cláusula de infidelidad, o en la medida en que esté cubierto bajo el amparo de extorsión-amenazas a personas presentado a continuación, y respecto del punto (2) anterior, cuando esté cubierto bajo la cláusula de infidelidad (1) o en la medida en que esté cubierto bajo el amparo de extorsión-amenazas a la **propiedad** cuando se adicione como anexo a la póliza adjunta."
2. la póliza adjunta se modifica adicionalmente agregando el siguiente amparo adicional a la sección de amparos:

EXTORSIÓN- AMENAZAS A PERSONAS

La compañía será responsable por la pérdida de **propiedad** entregada fuera de una oficina del **asegurado** como resultado de una amenaza comunicada al **asegurado** de hacer daño corporal a:

1. un miembro de junta directiva, un **empleado** o socio del **asegurado** o al propietario (si el asegurado cuenta con solo un propietario), o
2. a un familiar de las personas enumeradas en (1)



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 46 de 54

Siempre y cuando:

3. la amenaza tiene lugar dentro del territorio de Colombia
 4. antes de la entrega de tal **propiedad**, la persona que reciba la amenaza haya tomado medidas razonables para reportar la exigencia del extorsionista a un asociado, a la compañía y al departamento administrativo de seguridad (das) o a las autoridades policiales locales y
 5. en todo caso se notifique dicha exigencia a las personas mencionadas en el numeral 4, anterior, a más tardar dentro del plazo de 5 días calendario contados a partir de la fecha en que se entrega la **propiedad**.
3. el límite de responsabilidad por pérdida individual para el amparo de extorsión-amenazas a personas de la póliza adjunta se limita al monto señalado en la carátula correspondiente a dicho amparo.
 4. las siguientes exclusiones adicionales se agregan a la sección 7 de la póliza adjunta:

Las pérdidas por razón de extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro, no están cubiertas, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

ANEXO No. 3

ANEXO EXTENSION PARA TERREMOTOS E INCENDIO
(NMA 1053 MODIFICADO)

En consideración a la prima pagada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza excepto lo convenido en esta cláusula, esta póliza se extiende a cubrir pérdidas o daños a dinero o títulos valores asegurados:

- A) causada directamente por terremoto.
- B) por fuego causado directa o indirectamente por terremoto.

CONDICIONES

1. excesos con respecto a la pérdida o daño causado directamente por terremoto, la compañía de seguros será responsable únicamente por la cantidad por la cual dicha pérdida o daño exceda el deducible pactado durante cualquier período único de 48 horas consecutivas.
2. promedio cualquier numeral de esta póliza el cual esté sujeto anteriormente a una condición promedio por fuego u otros peligros asegurados por esta póliza deberá estar sujeto a la misma condición promedio para los propósitos de este anexo extensivo; cada uno de los otros numerales de esta póliza deberá estar sujeto a la siguiente condición



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 47 de 54

promedio para los propósitos de esta cláusula extensiva, que dice, que si la propiedad a la cual dichos numerales se refieren tiene un valor mayor que la suma asegurada al respecto por esta póliza en el momento de una pérdida o daño, el asegurado únicamente estará autorizado para recuperar bajo ésta tal proporción de la mencionada suma, ya que dicha suma asegurada en la póliza equivalente al valor total de dicha propiedad.

3. no contribución esta cláusula extensiva no cubre ninguna pérdida o daño el cual al tiempo de haber sucedido dicho daño o pérdida esté asegurado o estaría asegurado por esta extensión, y asegurado por otra póliza o pólizas existentes, excepto cuando respecta a cualquier exceso que sobrepase la cantidad que habría sido pagada bajo tal o otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiera efectuado.
4. exclusión por guerra esta cláusula extensiva no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado o usurpación de poder o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a propiedades para uso militares o de guerra por o bajo la orden de algún gobierno o autoridad pública o local.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificados por el presente anexo continúan vigentes.

ANEXO No. 4

**ANEXO MOTÍN – CONMOCION CIVIL, VANDALISMO
Y ACTOS MAL INTENCIONADOS**

Por el presente anexo, no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, esta se extiende a cubrir pérdidas o daños a los títulos valores causados por motín, conmoción civil, vandalismo y actos mal intencionado y sujeto a las siguientes condiciones:

A. MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

cubre las pérdidas o daños que sufran los títulos valores asegurados (incluyendo las ocasionadas por incendio o explosión) cuando sean directamente causadas por personas reunidas en forma tumultuaria o con el propósito de intimidar o amenazar a alguna persona, corporación o autoridad, con los fines y en el sentido que le da el código penal; por personas mal intencionadas que actúen por cuenta de cualquier organización política o en conexión con ella; por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos de trabajo o en el mismo sentido y con los mismos fines del código penal; y en los casos indicados, los daños que sufra la propiedad asegurada si fueren causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida para evitar los acontecimientos referidos a disminuir sus consecuencias.

B. VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS

para los efectos de este amparo la expresión "vandalismo y actos mal intencionados", significa solamente el daño o la destrucción de los títulos valores, causados por actos ejecutados



voluntaria y maliciosamente por cualquier persona distinta del asegurado, incluyendo actos terroristas y acciones subversivas.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificados por el presente anexo continúan vigentes.

ANEXO No. 5

ANEXO EXCLUSION DE GUERRA/ACTO DE GUERRA

Por el presente se entiende y se acuerda que esta póliza no cubre cualquier pérdida causada o reclamo originado de total o parcialmente, directamente o indirectamente o resultante de o por:

Guerra, cualquier acto de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, revolución, uso del poder militar o usurpación de gobierno del poder militar, o

El uso intencional de fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto terrorista conocido o sospechado, o

Cualquier acto terrorista.

Es entendido y acordado además que los términos guerra y actos terroristas son respectivamente definidos como sigue:

- A. guerra significará guerra, ya sea declarada o no, o cualquier actividad similar de guerra *incluyendo* uso de fuerza militar por cualquier nación soberana para lograr fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, racial, religiosos o de otra clase.
- B. *acto(s) terroristas* significará cualquier uso real o tentativa de uso de fuerza o violencia dirigidos a o que causen daño, lesión, estrago o interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, si tales intereses son declarados o no. hurtos u otros actos criminales, cometidos en primer lugar por ganancia personal y actos originados en primer lugar de relaciones personales previas entre perpetrado (s) y víctima (s) no serán considerados actos terroristas.

Un acto terrorista también incluirá cualquier acto el cual es verificado o reconocido por el gobierno colombiano como un acto de terrorismo.

No obstante lo anterior, para los propósitos de determinar la aplicabilidad de esta exclusión, es entendido y acordado que tal exclusión no aplicará en el evento en que la pérdida:

Se origine directamente de hurto o hurto calificado en los predios del asegurado por cualquier empleado (actuando solo o en colusión con otros) o cualquier otra persona siempre que tal hurto o hurto calificado:

- A. sea cometido con la intención principal de causar al asegurado que sufra una pérdida; y
- B. sea cometido con la intención principal del empleado o cualquier otra persona de obtener un beneficio personal; y
- C. sea descubierto por primera vez por el asegurado durante el periodo de la póliza o periodo de descubrimiento.



Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificados por el presente anexo continúan vigentes.

ANEXO No. 6

ANEXO DE AMPARO DE FALSIFICACION EXTENDIDA

En consideración a la prima pagada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, la misma se modifica agregando a sus condiciones generales, sección de amparos, el siguiente amparo adicional:

la compañía será responsable por pérdidas directas de dinero y títulos valores causadas por que el **asegurado** haya actuado o procedido basado en instrucciones, télex probados o avisos telegráficos, de cable o teletipo que aparenten haber sido enviados por un cliente, proveedor, agente o representante del asegurado o personal de la casa matriz con funciones de control y dirección y que en realidad dichas instrucciones fueron enviadas o falsificadas o alteradas por una persona diferente a dicho cliente, proveedor, agente o representante del **asegurado** o personal de la casa matriz con funciones de control y dirección.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificados por el presente anexo continúan vigentes y permanecen iguales.

ANEXO No. 7

ANEXO CLAUSULA DE EMPLEADO NO IDENTIFICADO

Se incluye en el texto de la póliza la siguiente cláusula adicional:

Pérdidas causadas por empleados no identificados:

"si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el **asegurado** no se encuentra en capacidad de designar al empleado o empleados específicos que causaron la pérdida, el **asegurado** obtendrá de todas maneras el beneficio de la cláusula de infidelidad, con sujeción a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando la evidencia presentada compruebe, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de los empleados mencionados y, además, a condición de que la responsabilidad total agregada de la compañía por esta pérdida no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta sección".

El asegurado debe comprobar que la pérdida de mercancía no es un error contable o de conteo físico de los inventarios.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificados por el presente anexo continúan vigentes.



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 50 de 54

ANEXO No. 8

ANEXO REPOSICION TÍTULOS VALORES

En caso de pérdida o daño a títulos valores, como se define en la póliza resultante de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta bajo la presente, entonces la responsabilidad de la compañía bajo ésta cláusula estará limitada a los gastos y/o costos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/o obtención de reexpedición de los títulos valores perdidos/dañados.

No obstante lo anterior, dichos títulos valores deberán previamente ser considerados totalmente destruidos o irremediablemente perdidos, ser subsecuentemente presentados por terceras partes y finalmente ser pagados por el expedidor. Entonces la compañía de la presente indemnizarán al asegurado por el valor total de dichos títulos valores como fue pagado por el expedidor.

Sujeto siempre a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza como se especifica en la misma

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificados por el presente anexo continúan vigentes.

CUANDO LA ENTIDAD REQUEIRA CONTRATAR PREVIA PRESENTACION DEL CONVENIO ó CONTRATO PARA COTIZAR

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Queda expresamente convenido y acordado entre las partes que en caso de resultar favorecida la propuesta de esta Aseguradora, esta expedirá las Garantías Únicas de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales por los convenios o contratos interadministrativos y/o resoluciones que llegare a celebrar o expedir el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE, así mismo las pólizas de responsabilidad civil extracontractual derivadas de dichos contratos. Las garantías y las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Número 1510 del 17 de julio de 2013.

Los riesgos que se deben cubrir las garantías de cumplimiento son:

OBJETO DE LA GARANTIA:

Se ampara los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista / afianzado en virtud a los convenios o contratos interadministrativos y/o resoluciones que llegare a celebrar o emita el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE con las diferentes entidades estatales durante la vigencia del contrato de seguros.

AMPAROS O COBERTURAS OBLIGATORIAS:

- Buen Manejo y correcta inversión del anticipo



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 51 de 54

- Devolución del pago anticipado
- Cumplimiento del contrato
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales
- Estabilidad y calidad de obra
- Calidad del servicio
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados
- Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

LOS VALORES ASEGURADOS Y SUFICIENCIA DE LAS GARANTIAS SE ESTABLECERAN EN CADA CONTRATO, CONVENIO O RESOLUCIÓN EN CONCORDANCIA AL DECRETO 1510 DE 2013.

CONDICIONES GENERALES:

- El Asegurado se compromete a entregar la actualización de información financiera: Balance General, estados financieros y de resultados, comparativos de los dos últimos años, con sus respectivas notas a los estados financieros; pagaré y carta de instrucciones en blanco, debidamente firmado y con huella por el Director como representante legal y acta de posesión del Director.
- Condiciones que se establecerán en las pólizas de garantías únicas:
 - Cesión del contrato - Artículo 130
 - Coaseguros
 - Conflicto de intereses
 - Efectividad de la garantía - Artículo 128
 - Improcedencia de la terminación automática - Artículo 133
 - Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad - Artículo 132
 - Indivisibilidad de la garantía - Artículo 112
 - Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros - Artículo 134
 - Irrevocabilidad del contrato de seguros - Artículo 133
 - La prima y pago de la prima: este contrato de seguro se expide bajo la modalidad de prima única, que se cancelara desde el inicio de vigencia de la póliza, con independencia de la vigencia de los amparos y su pago por parte del tomador, es condición para la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan en ocasión de ella.
 - La vigencia de los amparos otorgados por la póliza se hará constar en la caratula o en sus anexos, podrá ampliarse la vigencia de la póliza cuando se acuerden prorrogas en el contrato amparado, con el cobro de la prima correspondiente.
 - Llamamientos en garantía
 - Notificaciones y recursos
 - Pago de siniestro
 - Prescripción
 - Prohibición de la transferencia del seguro
 - Reducción de la indemnización
 - Restablecimiento o ampliación de la garantía - Artículo 127
 - Seguros Coexistentes
 - Subrogación
 - Suma asegurada: La responsabilidad de la compañía respecto de cada amparo, se limita al valor establecido como suma asegurada en la caratula de la presente póliza o en sus



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 52 de 54

anexos, y no excederá en ningún caso de dicho monto, de conformidad con lo previsto en el art. 1079 del Código de Comercio.

EXCLUSIONES:

El INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguros que ampara el cumplimiento de los convenios o contratos o resoluciones que suscriba o emita, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a éstas, no producirá efecto alguno:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA no destinados al contrato.
3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligado el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE
4. El deterioro normal que sufra los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS O EMISIÓN DE RESOLUCIONES.

Queda expresamente convenido y acordado entre las partes que en caso de resultar favorecida la propuesta de esta Aseguradora, esta expedirá las pólizas de responsabilidad civil extracontractual a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE, por los convenios o contratos interadministrativos y/o resoluciones que llegare a celebrar o emitir el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Número 1510 del 17 de julio de 2013.

Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Número 1510 del 17 de julio de 2013.

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, como consecuencia directas de tales daños personales y/o materiales, en virtud a los convenios o contratos interadministrativos y/o resoluciones que llegare a celebrar o emita el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE con las diferentes entidades estatales durante la vigencia del contrato de seguros.

EL VALOR ASEGURADO Y SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ESTABLECERAN EN CADA CONTRATO, CONVENIO O RESOLUCIÓN EN CONCORDANCIA AL DECRETO 1510 DE 2013.



COBERTURAS / AMPAROS OBLIGATORIOS:

- Básica
- Predios, Labores y Operaciones
- Cobertura expresa de los perjuicios por daño emergente y lucro cesante
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
- Deducibles hasta el 10% del valor de la pérdida y en ningún caso superior a dos mil (2000) SMMLV
- No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

CONDICIONES GENERALES:

- El Asegurado se compromete a entregar la actualización de información financiera: Balance General, estados financieros y de resultados, comparativos de los dos últimos años, con sus respectivas notas a los estados financieros; pagaré y carta de instrucciones en blanco, debidamente firmado y con huella por el Director como representante legal y el acta de posesión del Director.

Condiciones que se establecerán en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual:

- Cesión del contrato - Artículo 130
- Coaseguros
- Efectividad de la garantía - Artículo 128
- Improcedencia de la terminación automática - Artículo 133
- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad - Artículo 132
- Indivisibilidad de la garantía - Artículo 112
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros - Artículo 134
- Irrevocabilidad del contrato de seguros - Artículo 133
- La prima y pago de la prima: este contrato de seguro se expide bajo la modalidad de prima única, que se cancelara desde el inicio de vigencia de la póliza, con independencia de la vigencia de los amparos y su pago por parte del tomador, es condición para la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan en ocasión de ella.
- La vigencia de los amparos otorgados por la póliza se hará constar en la caratula o en sus anexos, podrá ampliarse la vigencia de la póliza cuando se acuerden prorrogas en el contrato amparado, con el cobro de la prima correspondiente.
- Llamamientos en garantía
- Notificaciones y recursos
- Pago de siniestro
- Prescripción
- Prohibición de la transferencia del seguro



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 036 DE 2015

Página 54 de 54

- Reducción de la indemnización
 - Restablecimiento o ampliación de la garantía – Artículo 127
 - Seguros Coexistentes
 - Subrogación
 - Suma asegurada: La responsabilidad de la compañía respecto de cada amparo, se limita al valor establecido como suma asegurada en la caratula de la presente póliza o en sus anexos, y no excederá en ningún caso de dicho monto, de conformidad con lo previsto en el art. 1079 del Código de Comercio.
 - El seguro debe ser expedido bajo la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguros no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferior a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
- Presentar la propuesta técnica con base en el cuadro resumen suministrados en los términos de referencia. Los amparos, límites, coberturas, cláusulas básicas y adicionales, deducibles expuestos en porcentaje y s.m.m.l.v. , para cada ramo, aclarar que ramos no contemplan deducibles, y/o IVA, exclusiones claras y precisas para cada ramo que se detallan en el cuadro resumen, se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes.
- El oferente deberá presentar para cada una de las pólizas objeto de esta contratación la siguiente información:
- Propuesta (s) con sus anexos y cláusulas especiales.
Condiciones ofrecidas (amparos y exclusiones)
Estipulaciones económicas "tasas y deducibles a aplicar".
Capacidad y término de respuesta en el evento de un siniestro.
Condiciones de aseguramiento sobre valor asegurado v/s valor asegurable
Condiciones de inspección para vehículos e inmuebles y bienes
Servicios complementarios que ofrecen a la entidad.
- La propuesta que no cumpla con estos requisitos técnicos mínimos será calificada con cero (0) en la evaluación técnica y económica.